

Rawson, 15 de Octubre de 2.014.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S - - - - - / - - - - - D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en relación al **Expediente Administrativo N° 34194/2014 – MUNICIPALIDAD DE TREVELIN – caratulado “R/Antecedentes Concurso de Precios N° 02/10 – Impermeabilización de la Cisterna Rony II (Nota N° 096/14)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 65 (fol. del T. C. P.); en tal inteligencia entiendo menester realizar las siguientes apreciaciones:

A) En efecto, tal cual se colige de las actuaciones referenciadas, el Municipio de Trevelin implementó el Concurso de marras a los fines de la reparación de la Cisterna de Hormigón armado “Rony II”.

A dicho llamado se invitan a tres firmas (CAPMAN S. R. L., EKO PLANT ARGENTINA S. R. L. y PLASTICOS PATAGONICOS S. R. L.), presentándose una (1) sola de ellas (EKO PLANT ARGENTINA S. R. L.), habiendo la Comisión Calificadora y de Pre-adjudicación designada al efecto analizado la oferta en cuestión, concluyendo su intervención en el sentido de aconsejar PREADJUDICAR el concurso en trámite a la única firma presentada (ver fs. 62 fol. T. C. P.).

Asimismo, a fs. 63 (fol. T. C. P.) corre agregado copia certificada de la Resolución de Adjudicación N° 498/14, incumpliendo lo dispuesto en el art. 32 de la Ley V N° 71 en lo que respecta a la vista previa y en lo pertinente del Acuerdo N° 408/2000 de éste Tribunal habida cuenta que se ha verificado la inexistencia de dictamen legal previo, resultando la remisión efectuada extemporánea por tardía.

En dicho panorama, la conducta desplegada haría pasible al responsable del Organismo Concursante de las sanciones especificadas en el art. 17 inc. “m” Ley V N° 71 o de un apercibimiento, ello, conforme al criterio que al respecto resuelva aplicar el Plenario de éste Tribunal, toda vez que no resulta resorte del suscripto sustituir criterios de oportunidad, mérito y conveniencia pública de la adjudicación finalmente formalizada.

Por último, debiera haberse requerido oportunamente de la pre-adjudicataria, acompañe ejemplar original del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Provinciales (DGR – Pcial.).

Es todo cuanto entiendo adecuado opinar, salvo mejor y elevado criterio del Tribunal por Ud. presidido, sin otro particular saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

DICTAMEN N° 62/14

Jorge Daniel VAZQUEZ

ASESOR LEGAL T. C. P.